

ARTICULO

**ANÁLISIS DE TÍTULOS EN LAS PARCELAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA
DE TACUEYÓ, CAUCA.**

DERECHO ADMINISTRATIVO

PRESENTADO POR:

ALFONSO GUAZAQUILLO VELASCO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

DICIEMBRE DEL 2018

ANÁLISIS DE TÍTULOS EN LAS PARCELAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE TACUEYÓ, CAUCA.

RESUMEN

En el presente artículo del análisis de los títulos de las parcelas en el resguardo de Tacueyó municipio de Toribío, Cauca, es válido la ubicación como títulos valederos de la tenencia de la tierra, amparados en el artículo 63 de la constitución política, “*las tierras de los resguardos son inalienables, imprescriptibles e inembargables*” (1991, p 37), además, son de propiedad colectiva y son controladas por las normas en la legislación indígena, ante la ambigüedad es necesario legalizar la tenencia de tierras, conciliando con el cabildo para obtener acta de adjudicación logrando los beneficios de la normatividad indígena.

PALABRAS CLAVES.

Resguardo indígena. Actas de adjudicación y Derecho Propio.

INTRODUCCIÓN.

Las causas: en la década del año 1960-1980, por la violencia de Colombia se desplazan colonias antioqueñas, tolimenses y caldenses al resguardo de Tacueyó, donde existían tierras suficientes y se posesionaron de ellas, se dedicaron a la ganadería

principalmente; no hubo control por el cabildo por que la situación de orden público era difícil, se presentaban combates entre las fuerzas del estado y las FARC, reinaba la ley del más fuerte, los colonos aprovecharon para expandir sus parcelas y luego tramitaron escrituras públicas, en la notaria única de Caloto.

Los notarios no reconocieron los territorios de resguardo y más tarde surgieron los conflictos entre colonos y cabildantes.

En la actualidad en el resguardo existen propietarios con escrituras públicas y cabildantes con tenencia de tierras a través del acta de adjudicación.

La pregunta problema abordada corresponde a: *¿Cuál es el alcance de la escritura pública en el resguardo indígena de Tacueyó?* Para ello se emplea una investigación documentada, cuyo objetivo central es plantear estrategias de solución para la legalización de la tenencia de tierras en el resguardo indígena de Tacueyó, Cauca.

Es así como se diseñó los objetivos específicos: Reconocer los títulos por el acta de adjudicación en el resguardo y Verificar la importancia que tiene el cabildante quien tiene un título de adjudicación.

Para el desarrollo de los objetivos se trabajó con las siguientes categorías: en primer lugar la ubicación geográfica del resguardo indígena de Tacueyó, Cauca, en segundo lugar se relacionó los modelos: de petición y acta de adjudicación, en tercer lugar las etapas para legalizar la escritura pública de un terreno, luego se realiza un análisis de la jurisprudencia y normatividad de las propiedades colectivas en los resguardos indígenas,

Para finalmente relacionar las recomendaciones y conclusión para cuando se presenten estos problemas jurídicos en la legislación indígena

1. RECONOCER LOS TÍTULOS POR EL ACTA DE ADJUDICACIÓN EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE TACUEYÓ, CAUCA

1.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE TACUEYÓ

En el resguardo de Tacueyó geográficamente está ubicado en el nororiente del departamento del Cauca, Municipio de Toribio con una población de 6092 hombres y 5956 mujeres para un total de 12.048 habitantes.

Los cabildos tienen el deber de hacer registrar los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad étnica de un resguardo. La petición debe cumplir ciertos requisitos: ser mayor de 18 años, no tener tierra o que sea insuficiente para el trabajo agrícola; sino cumple estos requisitos su petición de adjudicación es anulada, por tal razón con esta norma se controla el monopolio de la tierra, porque ellos buscan un bienestar comunitario y no particular por tal razón las tierras no tienen valor económico, su valor es cultural comunitario establecido en el derecho propio.

**CONSOLIDADO DE LA POBLACION DEL RESGUARDO DE TACUEYO
2008-2011**

VEREDA	HOMBRES	MUJERES
TACUEYO	467	504
EL HUILA	131	142
EL CULEBRERO	194	199
EL POTRERO	95	78
EL TRIUNFO	177	179
LA TOLDA	139	149
LA JULIA	52	61
EL GALVIAL	79	89
LA CAPILLA	201	210
SOTO	294	297
LA LUZ	122	136
BUENA VISTA	269	233
EL TRAPICHE	396	336
SANTO DOMINGO	75	63
LOPEZ	168	184
SAN DIEGO	186	161
LA FONDA	124	143
GALLINAZAS	133	121
ASOMADERO	221	201
LA CALERA	179	166
LOMA DE PAJA	154	131
LA SUSANA	202	208
LA PLAYA	561	537
EL DAMIAN	269	256
LA MARIA	159	149
ALBANIA	156	173
CHIMUETO	182	170
ALTO DE LA CRUZ	261	242
GARGANTILLAS	142	126
RIONEGRO	147	162
LA LAGUNA	107	96
LA ESPERANZA	50	54
TOTAL	6092	5956

EL PROBLEMA DE TIERRAS

En el resguardo de Tacueyo como en los demás resguardos la dificultad se presenta en que la tierra es insuficiente para la población existente, en los últimos años el crecimiento ha sido alto primero porque ha mejorado las condiciones de vida como la salud y la alimentación de su población; además sus habitantes que en su momento de llegada a los territorios indígenas provenientes de Caldas, Antioquia y Tolima principalmente, ha venido en aumento su presencia en la última década por influencia de los cultivos ilícitos que dan una estabilidad aparente pero que a su vez origina conflictos entre colonos y cabildantes.

Por lo anterior, el resguardo debe tener un mayor apoyo estatal para buscar soluciones al conflicto de tierras para poder que el cabildo concilie con los propietarios de parcelas con escritura pública en un corto plazo, porque hasta la fecha se han presentado 3 muertes líderes de los resguardos indígenas.

1.2. MODELOS: PETICIÓN Y ACTA DE ADJUDICACIÓN

MODELO DE PETICION PARA UNA ADJUDICACION

Señor

(GOBERNADOR) Y DEMAS MIEMBROS DEL CABILDO INDIGENA

DE: _____ Yo, _____

mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No _____

expedida en _____, indígena perteneciente al Resguardo de

_____ a usted(es) comedidamente me dirijo con el fin de

solicitarles se sirvan adjudicarme la parcela denominada

_____ que hace parte de este Resguardo, lo cual he venido trabajando en forma continua con cultivos de _____ - y que se halla comprendida entre los siguientes linderos especiales:

Fundo esta solicitud en el hecho de que soy indígena de esta Parcialidad, mayor de 18 años, padre de familia y que no se me ha hecho ninguna adjudicación con anterioridad. Es decir, que se reúnen en mi favor los requisitos a que se refiere el artículo 76 del Decreto 74 de 1898, reglamentario de la ley 89 de 1890.

Atentamente,

Lugar y fecha

El Cabildo dejara constancia de la fecha de presentación de la solicitud. Si la petición cumple con todos los requisitos, la aceptara y fijara fecha y hora para hacerla inspección ocular y adjudicación de la parcela. La aceptación deberá notificárseles al interesado y a los colindantes.

MODELO DEL ACTA DE ADJUDICACION DE UN PREDIO DEL RESGUARDO

ACTA DE INSPECCION OCULAR Y ADJUDICACION

En el sitio de _____ comprensión del _____ Resguardo Indígena de _____ Municipio de _____ se constituyó el Cabildo de indígenas en Audiencia Pública presentada por los Gobernadores _____ Alcalde _____ Comisario _____ Fiscal _____ Suplentes _____ Secretario _____ con el fin de llevar a cabo las diligencias de Inspección Ocular y Adjudicación de la parcela denominada _____ situada en _____. Una vez se constató la presencia del interesado y colindantes, se dispuso a recorrer por los linderos especiales del terreno materia de adjudicación, y como se trata del mismo al que se refiere en el memorialista, quien ha venido poseyéndolo en forma continua mediante labores agrícolas, el señor Capitán Menor pregunto en voz alta si entre los presentes se encontraba alguno que se opusiera legalmente a que se hiciera la adjudicación solicitada por _____ y como todos respondieron que NO, que por el contrario estaban de acuerdo en que se adjudicase la parcela, por tratarse de un indígena del resguardo, el cabildo en su totalidad RESOLVIO adjudicar a favor de _____, la parcelación denominada _____. Y comprendida por los linderos que constan en el escrito petitorio de conformidad con el artículo séptimo (7) numeral cuatro (4) de la ley 89 de 1890, en concordancia con el decreto 162 de 1920.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y para constancia se firma por las personas que en ella intervinieron, en tres (3) ejemplares del mismo tenor con destino al interesado, Alcaldía Municipal y archivo del Cabildo.

El Gobernador: _____

El _____ Alguacil:

El _____ Alcalde:

Comisario:

Fiscal:

Los colindantes: _____

El Secretario del Cabildo: _____

ADVERTENCIA: la parcela o parcelas que mediante este documento han sido adjudicadas NO PODRAN SER VENDIDAS, ARRENDADAS O HIPETACADAS, ya que si lo ordena la Constitución Política de Colombia y la ley 89 de 1890. El adjudicatario que ello hiciere, pierde el derecho a nueva adjudicación.

OBSERVACIONES: (Aquí el Cabildo anotara si hubo oposición por parte de algún miembro de la comunidad para que la autoridad indígena entre a analizar la situación y resolver en el marco de la Jurisdicción Especial indígena).

REMISION

Hoy _del mes de _____de 20____ remito las presentes diligencias de adjudicación a la ALCALDIA MUNICIPAL en tres (3) ejemplares del mismo

notarial, entre los artículos 35 al 39. Esta etapa implica la comparecencia de los intervinientes, que deben leer el documento.) y autorización (momento en el que el notario luego de verificar que el documento consigne lo declarado y aprobado por las partes, que cumpla con los requisitos legales necesarios y que se hayan presentado los respectivos comprobantes fiscales, firma en muestra de la fe que le imprime al instrumento.).(Pymex 2018, p.17-18))

Las escrituras públicas no pueden ser expedidas en un territorio de resguardo porque según el artículo 63 de la constitución política son tierras comunitarias y no tienen ninguna validez jurídica por que no son reconocidas por la legislación indígena.

Las actas de adjudicación es el documento válido en un territorio de resguardo, tienen mucha importancia para los comuneros por que no pagan impuestos, son inembargables y están protegidas por la constitución política de Colombia. Los cabildantes gozan de todos los derechos plasmados en la constitución política salud, vivienda, etc...(Legislación indígena 2008)

La constitución política colombiana no ha establecido un límite de la extensión para la compra de tierras cuyo documento es la escritura pública, por tal razón un solo propietario puede tener miles de hectáreas por que la cultura occidental lo permite.

El Sr Carranza, el patrón de las esmeraldas, era el dueño del 70% de las tierras de Muzo y el controlaba su población del municipio porque eran trabajadores de su tierra y desde luego controlaba la parte económica y política. Es necesario que los entes estatales como el Agustín Codazzi las notarías y el senado modifique o creen nuevas leyes para que no

existan latifundios de 5.000 o 10.000 hectáreas como sucede en la zona norte de Colombia o en los Llanos orientales porque prevalece el derecho general al particular.

1.4. NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA SOBRE PROPIEDAD COLECTIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

En los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales que vamos a exponer, es de importancia dejar por sentado que el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado. En esa medida, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a estos territorios, su delimitación y titulación, conforme a las normas del debido proceso dentro de un plazo razonable. Una actuación contraría por parte de las autoridades estatales competentes, genera una amenaza contra los derechos fundamentales y expone a un estado de vulnerabilidad mayor a la comunidad indígena solicitante por la ausencia de un territorio debidamente reconocido y amparado por un título colectivo en donde ejercer su cultura y cosmovisión.

LEY 44 DE 1990, (diciembre 18).

“Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”. (p.1)

DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1°.- Impuesto Predial Unificado. A partir del año de 1990, fusionáanse en un solo impuesto denominado "*Impuesto Predial Unificado*".

DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

“Artículo 10°.- Límite del Impuesto. El Impuesto que se liquide con destino a las corporaciones regionales, correspondientes a los predios formados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14 de 1983, no podrá exceder del doble del impuesto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior”. (p. 4)

OPCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DE ESTABLECER LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PARTIR DE 1991.

“Artículo 12°.- Declaración del Impuesto Predial Unificado. A partir del año 1991, los municipios podrán establecer la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, mediante decisión del respectivo concejo municipal. La declaración tributaria se regirá por las normas previstas en el presente capítulo”. (p.5)

LEY 160 DE 1994, (Agosto 3)

Diario Oficial No. 41.479, de 5 de agosto de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.

Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos. (p. 33)

ARTÍCULO 20. SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA. <Artículo modificado por el artículo 63 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Establézcase un Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del INCODER, que podrá cubrir hasta el 100% del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.(p. 15)

Sentencia T-009/13. Corte Constitucional

*DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE GRUPOS ÉTNICOS SOBRE TERRITORIOS-
Reiteración de jurisprudencia*

*DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE GRUPOS ETNICOS SOBRE TERRITORIOS-
Marco normativo y jurisprudencial del reconocimiento.*

TERRITORIO DE COMUNIDADES INDIGENAS-Protección y reconocimiento internacional.

Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen éstas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones TERRITORIO DE COMUNIDADES INDIGENAS-Reconocimiento constitucional y legal TERRITORIO DE COMUNIDADES INDIGENAS-Reconocimiento jurisprudencial LEGITIMACION POR ACTIVA DE ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA (p. 1-20)

Sentencia T-737/17

*Tradiciones, como garantía del principio de diversidad étnica y cultural (art. 7°, C.P.).DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS-
Reconocimiento constitucional.*

El territorio colectivo indígena fue elevado a rango constitucional, con un régimen especial que protege el derecho de los pueblos indígenas a utilizar las tierras que han ocupado PROPIEDAD COLECTIVA DE PUEBLOS INDIGENAS-Protección internacional y ancestralmente, de DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE GRUPOS ETNICOS

SOBRE TERRITORIOS-Marco normativo, tal manera que puedan ejercer libremente sus usos, costumbres

*DERECHOS AL TERRITORIO COLECTIVO Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DE PROCESOS DE CONSTITUCION DE RESGUARDO INDIGENA-
Jurisprudencia constitucional*

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL TERRITORIO COLECTIVO DE LOS PUEBLOS Las entidades accionadas, violaron el derecho al territorio colectivo, en su faceta relativa al deber del Estado de entregar tierras que le permita a la comunidad indígena desplazada subvenir sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro

INDIGENAS-Vulneración por haberse incurrido en una dilación injustificada en proceso de constitución de resguardo ordenado por el INCODER

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL TERRITORIO COLECTIVO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS-Orden a la Agencia Nacional de Tierras finalizar proceso de constitución de resguardo promovido a favor de la comunidad Embera Katío (p.1-33)

Referencia: Expediente T-6.221.151

Acción de tutela interpuesta por el señor Dilio Dovigama, líder “Jaibaná” de la comunidad indígena Embera Katío del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Magistrado sustanciador: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y los magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y Alejandro Linares Cantillo, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente:

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

. El caso que ocupa la atención de la Sala versa sobre la solicitud de amparo que presentó el Jaibaná y representante de la comunidad Embera Katío, asentada en el municipio de Puerto Boyacá, contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la UARIV, con vinculación del INCODER –en liquidación (ahora ANT) y otras entidades. El tutelante alegó que las entidades accionadas vulneraron los derechos a la vida, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad alimentaria, al territorio colectivo y a la etnoeducación de los miembros de su pueblo indígena, al incurrir en una dilación injustificada en la tramitación del proceso de constitución del resguardo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia dictada en segunda instancia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que revocó el fallo de primera instancia y, en su lugar, declaró improcedente la acción de tutela. Y, por las razones expuestas en esta providencia, CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia dictada en primera instancia, el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), por la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo y el derecho al territorio colectivo de la comunidad Embera Katío, asentada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras que, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía y sin dilaciones injustificadas, adopte las medidas indispensables y adelante las actuaciones que sean necesarias para finalizar el proceso de constitución del resguardo promovido a favor de la comunidad Embera Katío, asentada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá). Para ello, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que intervienen en este procedimiento deberán cumplir con sus funciones en los términos y plazos establecidos por el ordenamiento jurídico –Ley 160 de 1994, Decreto 2164 de 1995, y en el Decreto compilatorio 1071 de 2015.

TERCERO.- ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, asesore y acompañe de manera permanente a la comunidad Embera Katío, asentada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), en los trámites correspondientes a la constitución del resguardo.

CUARTO.- ORDENAR a la (i) Alcaldía municipal de Puerto Boyacá (Boyacá); (ii) a la Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior; (iii) a la Agencia Nacional de Tierras; (iv) a la Gobernación de Boyacá; (v) a la Agencia de Desarrollo Rural; (vi) a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que continúen con la elaboración y cumplimiento del plan de acción de restablecimiento de derechos de la comunidad Embera Katío, asentada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), manteniendo los objetivos

concretos, los compromisos asumidos por cada institución y los plazos reales de su ejecución.(p.1-44)

2. VERIFICAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CABILDANTE QUIEN TIENE UN TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.

Dentro de esta Ley 44 de 1990 está "el Artículo 24°.- Modificado por el art. 184, Ley 223 de 1995. Con cargo al presupuesto nacional la Nación girará, anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y sus sobretasas municipales". (p.22)

2.1. DISMINUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE INGRESOS EN LAS REGALÍAS._ La propiedad comunitaria se respeta la parte étnica de acuerdo a su tradición y cultura por tal razón no se pagan impuestos y el Estado de su presupuesto nacional debe responder de acuerdo al número de propiedades que tengan actas de adjudicación para que la administración municipal pueda funcionar porque en el municipio de Toribio existen tres resguardos indígenas: Tacueyo, Toribio y San Francisco. Y el casco urbano del municipio de Toribio solamente tiene escritura pública.

2.2. EJEMPLO DE PÉRDIDA DE INGRESOS EN LA PARTICIPACION EN REGALÍAS

En ciertas situaciones de posibles explotaciones de recursos el Estado de cierta manera se ve afectado por la pérdida de ingresos en regalías por las protecciones que tienen los resguardos indígenas que se amparan en el Convenio 169 en su artículo 13.1 establece que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y los valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios...” El artículo 25 de la Declaración indica a que esta relación espiritual sería igualmente referida a las “aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado, y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

Al disminuir el censo poblacional del resguardo indígena de Tacueyo por que los colonos no están censados se pierden ingresos estatales porque no existe el verdadero censo poblacional del resguardo y este rublo depende del número de habitantes. El municipio de Cali tuvo que solicitar al DANE una prórroga para dar la información real del censo poblacional del año 2018 porque de acuerdo a la estadística establecida, el departamento del Valle había disminuido en 800 habitantes, según el informe de la gobernadora Dilian Francisca Toro, justifico que el censo estaba mal elaborado porque en algunas comunas los problemas sociales de pobreza, analfabetismo de las pandillas juveniles no permitían el ingreso de los encuestadores. El censo poblacional a aumentado con el desplazamiento de venezolanos en todas las regiones de Colombia, siendo comunidades flotantes.

CONCLUSIÓN

En los resguardos indígenas los únicos títulos valederos son el acta de adjudicación. Las escrituras públicas no tienen validez pero sus propietarios deben conciliar con el cabildo para tramitar sus actas de adjudicación para que tengan derecho a todos los beneficios de la ley indígena porque ellos también son cabildantes al estar censados en el resguardo.

Los beneficios son el no pago de impuesto predial, créditos blandos, los hijos no pagan servicio militar, el ingreso a la universidad pública el puntaje es el mínimo y el valor de la matrícula es menor al 50% de un salario mínimo y gozan de becas que son otorgadas por el cabildo.

BIBLIOGRAFIA

- <https://definicion.de/derecho/>
- www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/.../Derecho-propio.pdf
- <https://www.mininterior.gov.co/content/resguardo-indigena>
- <https://www.laescriturapublicaencolombia.blogspot.com>
- <https://www.lamudi.com.mx/journal/preguntas-y-respuestas-escrituras-de-propiedad/>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Escritura_pública

•Cristo Juan Fernando, Cárdenas Santamaría Mauricio, Reyes Alvarado Yesid: sexta edición 2014: Legislación indígena-consejo regional indígena del Cauca-CRIC, Bogotá, CRIC- PEBI.

- Ley 44 de 1990. Impuesto predial Unificado. Diciembre 18 /1990
- Ley 160 de 1994. Diario oficial 41479. Agosto/1994.
- Pymex. Portal de negocios y finanzas.com 2018

•Ramos Mellizo Manuel, Sandoval Santacruz: julio de 1996: la violencia en Santander de Quilichao- Santiago de Cali, Universidad del Valle.

•Cuetia Ulcue Marcos, Rivera Mestizo Erney, Gembuel Ricardo: 2002: para continuar con las raíces en la tierra- Popayán, litografía San José.

•Osorio Garcés Carlos Enrique: 1994: paeces por paeces- Bogotá, Banco de la Republica, departamento editorial

Sentencias de la Corte Constitucional:

- Sentencia T-009/2013
- Sentencia T-737/2017
- Expediente T-6.221.151

GLOSARIO

Escritura Pública: Es un documento público en el que se realiza ante un notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que

firma con el otorgante u otorgantes, mostrando sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.

Escritura Pública de un terreno: Una escritura de propiedad es un documento realizado por un notario público para establecer, jurídicamente, las obligaciones y los derechos del individuo que compra o hereda una vivienda o un terreno. En cambio, el título de propiedad es un requisito para completar la escrituración de un inmueble.

Etapas de la Escritura Pública: La ley colombiana reconoce cuatro: recepción (aquí el notario adquiere la facultad de intérprete, orientada a obtener la verdadera voluntad de las partes.), extensión (El notario, con base en la manifestación de la voluntad de las partes, elabora y redacta con claridad y precisión el instrumento que debe contener las estipulaciones relativas a los derechos constituidos, transmitidos, modificados o extinguidos, el alcance de ellos y de las obligaciones que los otorgantes asuman.), otorgamiento (ratificación formal del consentimiento, está descrito por el estatuto notarial, entre los artículos 35 al 39. Esta etapa implica la comparecencia de los intervinientes, que deben leer el documento.) y autorización (momento en el que el notario luego de verificar que el documento consigne lo declarado y aprobado por las partes, que cumpla con los requisitos legales necesarios y que se hayan presentado los respectivos comprobantes fiscales, firma en muestra de la fe que le imprime al instrumento.).

Adjudicación: es un modo de adquirir el dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o de bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo.

Resguardo Indígena: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995).

Derecho Propio: El Convenio 169 señala que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En el país, las autoridades de los pueblos indígenas (según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia) pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República.

Derecho: La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad.